

EXPEDIENTE : 00023-2018-2-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
DANIEL ADRIANO PERIANO SÁNCHEZ
FERNANDO ULISES SALINAS VALVERDE
OSCAR JAVIER PEÑA APARICIO
LUIS ENRIQUE VIDAL VIDAL
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
ESP. JUDICIAL : LUISA DELIA FALCÓN VARGAS

RESOLUCIÓN N° UNO

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS; con el requerimiento del señor Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por funcionarios públicos, así como los acompañados que adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante disposición fiscal Nro. 7, el representante de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por funcionarios públicos, dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra: **1. Walter Benigno Ríos Montalvo**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública- Delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo específico (Primer párrafo del artículo 395 del Código Penal), en agravio del Estado Peruano; **2. Daniel Adriano Peirano Sánchez**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - cohecho pasivo específico (primer párrafo del artículo 395 del código penal) , en agravio del Estado Peruano; **3. Fernando Ulises Salinas Valverde**, como presunto AUTOR

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

del delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho pasivo específico (Primer párrafo del artículo 395 del Código Penal), en agravio del Estado Peruano; **4. Óscar Peña Aparicio**, como presunto AUTOR del delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho activo específico (**en concurso real**) tipificado en el primer párrafo del artículo 398 del Código Penal), en agravio del Estado Peruano; y, **5. Luis Enrique Vidal Vidal**, como presunto CÓMPLICE PRIMARIO del delito contra la administración pública- delitos cometidos por funcionarios públicos- cohecho activo específico (Primer párrafo del artículo 398 del Código Penal), en agravio del Estado Peruano.

Segundo. Mediante requerimiento Fiscal, emitido por el señor Fiscal Supremo (P) de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios, en la fecha, se solicita a este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dicte la medida de: **a) PRISIÓN PREVENTIVA** contra **Óscar Peña Aparicio**, por el **PLAZO DE DIECIOCHO MESES**; **b) COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y CAUCIÓN** contra **Daniel Adriano Peirano Sánchez, Fernando Ulises Salinas Valverde y Luis Enrique Vidal Vidal**; y, **c) REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra **Daniel Adriano Peirano Sánchez, Fernando Ulises Salinas Valverde y Luis Enrique Vidal Vidal** por el plazo de **dieciocho meses**; invocando para ello lo previsto en los artículos 122, 286, 287, 288, 295, 296, 268 y siguientes del Código Procesal Penal.

Tercero. El artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, establece que el Juez de Investigación Preparatoria, a efectos de determinar la procedencia del requerimiento Fiscal de prisión preventiva, celebrará audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas.

3.1 Sin embargo, advirtiéndose de los actuados que el requerimiento fiscal consta de 490 folios, los mismos que tienen que ser puestos a conocimiento de los demás sujetos procesales a fin de que puedan tomar estudio de los mismos dentro de un plazo razonable, para garantizar el derecho a la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

defensa, y por ende, a que puedan efectuar el contradictorio en la audiencia correspondiente, no resulta viable fijar la audiencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

3.2 Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que debido a la pandemia es necesario hacer las coordinaciones previas para el desarrollo de la audiencia vía aplicativo google meet, a efectos de aminorar problemas de conexión con los sujetos procesales; a su vez, teniendo en cuenta, el incremento de la carga procesal, como es de verse con el desarrollo de las audiencias públicas llevadas a cabo ante este despacho y la presentación de escritos tanto de forma física como por correo institucional, cuya suma de factores, conllevan a que no sea posible llevar a cabo la audiencia correspondiente en el plazo indicado precedentemente.

3.3 Ello, se condice con lo señalado en el fundamento 66° del Acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116, que expresamente indica que *"En procesos simples, obviamente, el plazo de cuarenta y ocho horas fijado para la celebración de la audiencia resultaría razonable, no así en procesos complejos o contra organizaciones criminales, por lo que en cumplimiento del derecho instrumental de la garantía de defensa procesal de exigencia de un tiempo razonable para prepararla (artículo IX, apartado 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal), cabe señalar un plazo distinto, judicial (artículo 142 del Código Procesal Civil), que siempre tenga en consideración el principio de cognición limitada, propio de toda medida de coerción, y la máxima de aceleramiento procesal para su señalamiento, desarrollo y decisión"*.

Cuarto. Finalmente, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo Google Meet-, correspondiendo aplicar el *"Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria"*, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- 4.1 Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
- 4.2 El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica lfalconv@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, se resuelve:

- I. **PROGRAMAR** para el día **MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DEL 2020, a horas 9.00 a.m.** la audiencia de: a) **PRISIÓN PREVENTIVA** contra **Óscar Peña Aparicio**; b) **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y CAUCIÓN** contra **Daniel Adriano Peirano Sánchez, Fernando Ulises Salinas Valverde y Luis Enrique Vidal Vidal**; y, c) **REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra **Daniel Adriano Peirano Sánchez, Fernando Ulises Salinas Valverde y Luis Enrique Vidal Vidal**, a través del medio de uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la presencia virtual de los sujetos procesales.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los investigados, como a sus abogados defensores apersonados, debiendo de señalar cada uno sus cuentas de correo electrónico (con la extensión gmail.com) y un número de celular dentro de las veinticuatro horas de notificados a fin de coordinar y viabilizar la realización de la referida audiencia. Lo cual deberá ser comunicado vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres) y/o al correo institucional lfalconv@pj.gob.pe.
- III. **PÓNGASE** en conocimiento del señor representante del Ministerio Público, que en aplicación del inciso dos del artículo ocho del Código Procesal Penal, debe asistir en ese caso de forma virtual a la audiencia pública programada en autos, por lo que, deberá comunicar a esta judicatura su cuenta de correo electrónico con extensión **gmail.com** y número de

DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República